

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TIRVIA, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/126/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de septiembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TIRVIA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-337- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Tírvia en la provincia de Lleida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 28 de octubre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Diferencias encontradas 2018

- Hay pequeñas diferencias tanto en la energía declarada como en la base de facturación. La empresa ha declarado 16.180 kWh menos de la energía realmente facturada y la base de facturación declarada es inferior a la real en 1.972,68 euros. Al calcular las cuotas correspondientes a esta diferencia se obtienen 47,15 euros. La Inspección entiende que no es una diferencia significativa y no propone introducir modificaciones a las declaraciones de cuotas de 2018.

Diferencias encontradas 2019

- No hay diferencias en la energía declarada y en la base de facturación la empresa ha declarado 109,57 euros más en la base.
- Al aplicar a la diferencia en la base de facturación el porcentaje sobre el que se calculan las cuotas, la inspección entiende que la diferencia no es significativa, con lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas.

Diferencias encontradas 2020

- No hay diferencias en la energía declarada y en la base de facturación la empresa ha declarado 0,04 euros más en la base.
- Al aplicar a la diferencia en la base de facturación el porcentaje sobre el que se calculan las cuotas, la inspección entiende que la diferencia no es significativa, con lo que las cantidades declaradas pasan a ser definitivas

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2018

- Hay diferencias tanto entre la energía declarada como en la facturación. Se debe disminuir la energía en 16.180 kWh y la facturación en 840,34 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Hay diferencias tanto entre la energía declarada como en la facturación. Se debe aumentar la energía declarada en 4.098 kWh y disminuir la facturación en 393,10 euros.

Diferencias encontradas 2020

- Hay diferencias tanto entre la energía declarada como en la facturación. Se debe incrementar la energía en 765 kWh y la facturación en 195,13 euros.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta

de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

No se proponen ajustes

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	271.070	29.699,84	271.070	29.699,84	0	0,00
Jul- Dic 2018	171.395	23.464,54	155.215	22.624,20	-16.180	-840,34
Total 2018	442.465	53.164,38	426.285	52.324,04	-16.180	-840,34
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	240.156	30.381,36	240.156	30.381,36	0	0,00
Jul- Dic 2019	185.876	23.783,23	189.974	23.390,13	4.098	-393,10
Total 2019	426.032	54.164,59	430.130	53.771,49	4.098	-393,10
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	178.390	23.483,34	178.390	23.483,34	0	0,00
Jul- Dic 2020	202.454	24.669,62	203.219	24.864,75	765	195,13
Total 2020	380.844	48.152,96	381.609	48.348,09	765	195,13

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE TIRVIA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ ELÉCTRICA DE TIRVIA, S.L. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

CUOTAS

No se realizan ajustes

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	-16.180	-840,34
Total 2018	-16.180	-840,34
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	4.098	-393,10
Total 2019	4.098	-393,10
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2020	0	0,00
Jul- Dic 2020	765	195,13
Total 2020	765	195,13

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.